Consejo Nacional de Armonización Contable
CONAC

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

Contenido

Contenido 2

a. Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) 3

b. Normas de Información Financiera Gubernamental Emitidas por el CONAC 17

Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental 17

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental 21

Clasificador por Rubros de Ingresos 24

Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos 25

Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos 27

Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales 28

Clasificador por Tipo de Gasto 30

Clasificación Funcional del Gasto 31

Clasificador por Objeto del Gasto 33

Manual de Contabilidad Gubernamental 36

Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) 48

Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública 57

Lineamientos Mínimos relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico) 59

Clasificación Administrativa 62

Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos 63

Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas 64

Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes 65

Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos 67

Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio 68

a. Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG)

1. ¿Cuál es el objeto de la LGCG?

Establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

2. ¿Quiénes están obligados a la aplicación de LGCG?

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

En el caso de las universidades públicas los presupuestos de egresos de la federación 2011 y 2012, establecieron la obligación a estas para aplicar la ley.

3. ¿Quiénes deberán coordinar a los municipios?

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad. El Gobierno del Distrito Federal deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales.

De conformidad con el artículo décimo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, señala la obligación de las entidades federativas de constituir los Consejos Estatales de Armonización Contable, el cual textualmente señala:

“Las entidades federativas deberán establecer Consejos Estatales de Armonización Contable, en los que se incluyan a los municipios, órganos de fiscalización estatales y colegios de contadores, con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable.”

4. ¿Qué es la armonización contable?

Es la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

5. ¿Qué es la contabilidad gubernamental?

Es la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

6. ¿Qué es deuda pública

Son las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento.

7. ¿Qué son los entes públicos?

Son los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

8. ¿Qué es la información financiera?

Es la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio.

9. ¿Qué es el Inventario?

Es la relación o lista de bienes muebles e inmuebles y mercancías comprendidas en el activo, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas.

10. ¿Qué es la lista de cuentas?

Es la relación ordenada y detallada de las cuentas contables, mediante la cual se clasifican el activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, los ingresos y gastos públicos, y cuentas denominadas de orden o memoranda.

11. ¿Qué son las normas contables?

Son los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos, dirigidos a dotar a los entes públicos de las herramientas necesarias para registrar correctamente las

operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados.

12, ¿Qué es el CONAC?

Es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

13. ¿Cómo se integra el CONAC?

I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el consejo;
II. Los subsecretarios de Egresos, Ingresos y de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda;
III. El Tesorero de la Federación;
IV. El titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda responsable de la coordinación con las entidades federativas;
V. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;
VI. Cuatro gobernadores de las entidades federativas de los grupos a que se refiere el artículo 20, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a lo siguiente:
- **a)** Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos uno y tres;
- **b)** Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos dos y cuatro;
- **c)** Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos cinco y siete;
- **d)** Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos seis y ocho;

VII. Dos representantes de los ayuntamientos de los municipios o de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegidos por los otros miembros del consejo, quienes deberán ser servidores públicos con atribuciones en materia de contabilidad gubernamental del ayuntamiento u órgano político-administrativo que corresponda, y
VIII. Un secretario técnico, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

14. ¿Cómo se integra el Comité Consultivo?

I. Los miembros de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, con excepción del Secretario de Hacienda y Crédito Público;
II. Un representante de los municipios por cada grupo de las entidades federativas a que se refiere el artículo 20, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal;
III. Un representante de la Auditoría Superior de la Federación;
IV. Un representante de las entidades estatales de fiscalización;
IV. El Director General del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas;
V. Un representante de la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos;
VI. Un representante del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y

VIII. Los representantes de otras organizaciones de profesionales expertos en materia contable que sean invitados por el consejo.

15. ¿Qué Bienes deberán registrar los entes públicos?

Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;

II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y

III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

16. ¿Cómo se registrarán los fideicomisos sin estructura y contratos análogos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación?

Se deberán de registrar en una cuenta de activo.

17. ¿Qué es la base acumulativa?

Es la contabilización de las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

18. ¿Cuáles son los momentos contables del gasto?

El aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

19. ¿Cuáles son los momentos contables del ingreso?

El estimado, modificado, devengado y recaudado.

20. ¿Qué información emitirán los Sistemas de la Federación?

I. Información contable, con la desagregación siguiente:
- **a)** Estado de situación financiera;
- **b)** Estado de variación en la hacienda pública;
- **c)** Estado de cambios en la situación financiera;
- **d)** Informes sobre pasivos contingentes;
- **e)** Notas a los estados financieros;
- **f)** Estado analítico del activo;
- **g)** Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - **i.** Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
  - **ii.** Fuentes de financiamiento;
  - **iii.** Por moneda de contratación, y

iv. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
- **a)** Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto;
- **b)** Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - **i.** Administrativa;
  - **ii.** Económica y por objeto del gasto, y
  - **iii.** Funcional-programática;
- **c)** Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- **d)** Intereses de la deuda;
- **e)** Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:
- **a)** Gasto por categoría programática;
- **b)** Programas y proyectos de inversión;
- **c)** Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de capital deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

21. ¿Qué información emitirán las entidades federativas?

La información referida en la pregunta anterior, con excepción de la fracción I, inciso g) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:

I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
- **a)** Corto y largo plazo;
- **b)** Fuentes de financiamiento;

II. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y

III. Intereses de la deuda.

22. ¿Qué información emitirán los Ayuntamientos de los Municipios?

I. Información contable, con la desagregación siguiente:
- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de variación en la hacienda pública;
- c) Estado de cambios en la situación financiera;

d) Informes sobre pasivos contingentes;
e) Notas a los estados financieros;
f) Estado analítico del activo;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto;
b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
iii. Administrativa;
iv. Económica y por objeto del gasto, y
iii. Funcional-programática;

23. ¿La LGCG es aplicable a las entidades en liquidación?

De acuerdo al artículo 1, segundo párrafo, la LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Además, el artículo 4, fracción XII, de la LGCG y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental define a los Entes Públicos como: “Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.”.

También, el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Existencia Permanente determina que la actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario.

Por lo anterior, se concluye que las entidades en liquidación no son sujetas de la LGCG ya que no es un ente público por no encontrarse en actividad.

24. ¿Cuándo será la primera publicación del inventario de bienes a través de internet, que se establece en el artículo 27?

De acuerdo al artículo cuarto transitorio, fracción III, de la LGCG se deberá publicar información contable, presupuestaria y programática, en sus respectivas páginas de internet, para consulta de la población en general, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012, en el entendido que será a partir del 1 de enero de 2013.

25. ¿Cuáles serán los elementos (datos) que deberá contener el inventario de bienes para su publicación y en qué documento emitido por el CONAC nos podemos apoyar para su elaboración?

Los elementos (datos) que deberá contener el inventario de bienes para su publicación son los que se determinan en los Lineamientos Mínimos relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico) publicados en el DOF el 7 de julio de 2011.

26. ¿Quién aprobará las listas de cuentas en el Poder Legislativo, Poder Judicial Órganos Autónomos, toda vez que los poderes y dichos órganos no se consideran dentro de la administración pública centralizada o paraestatal?

Los entes públicos desagregarán las cuentas, a partir de la estructura básica aprobada por el CONAC, al nivel que se consideren adecuadas para cubrir sus necesidades internas, denominándose subcuentas de primer orden, subcuentas de segundo orden, etc.

Por lo que las listas de cuentas serán aprobadas por la unidad administrativa o instancia competente en materia de contabilidad gubernamental en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Órganos Autónomos de cada orden de gobierno.

27. ¿Cuál será el medio para exponer las posibles mejores prácticas nacionales o internacionales, y si intervine en esta actividad el CONAC, el Comité Consultivo, las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental y los entes públicos?

De acuerdo al artículo 2, segundo párrafo, los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Sin embargo, se deberá realizar dicha tarea en forma conjunta entre el CONAC, el Comité Consultivo, las unidades administrativas o instancias competentes en materia de contabilidad gubernamental y los entes públicos, utilizando los medios establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la LGCG.

28. ¿La información de los municipios y entidades paramunicipales están obligados a organizarla por dependencia y entidad, o queda exceptuada?

El artículo 55 establece que las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48, de lo cual se desprende que la información que se generará es administrativa, económica y por objeto del gasto, y funcional-programática. Asimismo, de considerarlo necesario, el consejo determinará la información adicional que al respecto se requiera, en atención a las características de los mismos.

29. ¿La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro, sólo le es aplicable al gobierno federal, al estatal y no al municipal?

El sentido y alcance de este párrafo es regular un microsistema contable que consolide y registre las operaciones económicas financieras que tengan administraciones publicas municipales, que una vez logrado esto se buscará regular un macrosistema contable que consolide y registre las operaciones económicas financieras que tengan vinculación con el ejecutivo, el Legislativo, el Judicial y órganos autónomos con el fin de consolidar un Sistema de Contabilidad Estatal.

Lo anterior de acuerdo a los párrafos 104, 105 y 106 del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

30. ¿Las transferencias de recursos, subsidios o apoyos que reciban el poder legislativo y judicial, órganos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales deberán considerarse como ingreso recaudado?

Sí, de conformidad al Clasificador por Rubros de Ingresos se incluyeron como ingresos presupuestarios, además de que en el Plan de Cuentas se incluyeron en el rubro de ingresos esos conceptos.

31. ¿Cuál debe ser el registro contable-presupuestal para los recursos comprometidos (licitaciones, contratos y convenios, etc.) que al 31 de diciembre no se logran devengar; es decir, existe la formalización jurídica de reconocimiento de pago, pero no hay la entrega de bienes, prestación de servicios y recepción obras; el recurso comprometido pasa automáticamente al presupuesto del siguiente año o se puede provisionar contablemente como pasivo para que se identifique con el ejercicio fiscal de origen?

De conformidad al artículo 4, fracción XIV, en el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.

Por lo que atendiendo lo anterior, el compromiso deberá de registrarse en el año que se ejecutará o recibirá la obra, bienes o servicios.

32. ¿Los órganos de fiscalización locales y los órganos internos de control de los entes podrán solicitar que la cuenta pública contenga información adicional a la especificada en el artículo 48 de la Ley, o solamente será cuando el CONAC lo determine en atención a las características de la entidad federativa y/o municipio?

Para efectos de presentación de la Cuenta Pública como lo establece el artículo 55, de considerarlo necesario, el CONAC determinará la información adicional que al respecto se requiera, en atención a las características de los mismos.

En relación con lo anterior, como ejemplo, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en su artículo 15, fracción III, establece que para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá la atribución de Proponer al CONAC, en los términos de la LGCG, información complementaria a la prevista en dicha Ley para incluirse en la Cuenta Pública y modificaciones a los formatos de integración correspondientes.

Por lo que se refiere a los órganos de fiscalización locales y los órganos internos de control de los entes, podrán solicitar información adicional a la incluida en la Cuenta Pública para efectos revisión, fiscalización y control de acuerdo al marco jurídico aplicable en la entidad federativa y/o municipio.

33. ¿Para la inscripción en el Registro Estatal de los Empréstitos que lleve a cabo el Estados o los Municipios con qué documento se deberá acreditar si se ha cumplido con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y quien expedirá el mismo?

Como establece el artículo 15, último párrafo en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios mediante manifestación bajo protesta de decir verdad que cumplen con las obligaciones requeridas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

34. ¿Qué Normas de Información Financiera Gubernamental ha emitido el CONAC a la fecha y continúan vigentes?

1. Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental
2. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
3. Clasificador por Rubros de Ingresos
4. Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos
5. Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos
6. Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales
7. Clasificador por Tipo de Gasto
8. Clasificación Funcional del Gasto
9. Clasificador por Objeto del Gasto
10. Manual de Contabilidad Gubernamental
11. Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)
12. Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública
13. Lineamientos Mínimos relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico)
14. Clasificación Administrativa
15. Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos

16. Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas
17. Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes.
18. Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos
19. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio
20. Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
21. Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos.
22. Parámetros de Estimación de Vida Útil.

35. ¿Qué otros lineamientos ha emitido el CONAC a la fecha?

1. Guía de requerimientos mínimos para la valoración de aplicativos informáticos de administración y gestión de información financiera
2. Lineamientos para el otorgamiento de subsidios dirigidos a apoyar la Armonización de la Contabilidad Gubernamental de los Municipios con una población menor a veinticinco mil habitantes
3. Mecanismo y estrategia general para la entrega del paquete informático a los municipios con una población menor a veinticinco mil habitantes.
4. Informe del Análisis Sobre el Alcance de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
5. Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

36. ¿En la última reunión realizada por el CONAC en el año 2010 se aprobó el "Acuerdo de interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental", el cual establece algunas fechas de cumplimiento que son distintas a las establecidas en algunos artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (particularmente los artículos cuarto y quinto)?

Las fechas de cumplimiento entre el "Acuerdo de interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental", y en artículos transitorios de la LGCG (particularmente los artículos cuarto y quinto) son congruentes.

Es importante mencionar que la LGCG establece en el artículo 11 que el Secretario Técnico del CONAC tiene las facultades, entre otras, para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas; emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad;

e interpretar las normas contables y disposiciones que son objeto de su función normativa, por lo anterior se reiteran los principales plazos de las obligaciones:

A. Para Entidades Federativas y Municipios: el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades, los órganos Autónomos de las entidades federativas, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

A.1. Disponer a más tardar el 31 de diciembre de 2010 de los siguientes documentos técnico - contables:

Marco Conceptual
Postulados Básicos
Clasificador por Objeto del Gasto
Clasificador por Tipo de Gasto
Clasificador por Rubros de Ingresos
Catálogo de Cuentas de Contabilidad
Momentos Contables del Gasto
Momentos Contables de los Ingresos
Manual de Contabilidad Gubernamental
Principales Normas de Registro y Valoración del Patrimonio
Indicadores para medir avances físico financieros

A.2. A partir del 01 de enero de 2012 realizar registros contables con base acumulativa y en apego al Marco Conceptual, Postulados Básicos, Normas y Metodologías que establezcan los momentos contables, Clasificadores y Manuales de Contabilidad Gubernamental armonizados y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de la Ley de Contabilidad. Asimismo, a partir de la fecha señalada deberán emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en los documentos técnicos contables referidos.

A.3. Las entidades federativas emitirán las cuentas públicas conforme a la estructura establecida en los artículos 53 y 54, mismas que serán publicadas para consulta de la población en general, a partir del inicio del ejercicio correspondiente al año 2012.

A.4. Los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de acuerdo a su naturaleza jurídica, emitirán información periódica y elaborarán sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a partir del 01 de enero 2013.

A.5. Realizar a partir del 01 de enero de 2013:

Integrar el inventario de bienes muebles e inmuebles a que se refiere la Ley.
Efectuar los registros contables y la valuación del patrimonio.
Generar indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas.
Publicar información contable, presupuestaria y programática en sus respectivas páginas de internet.

Operación y generación de información financiera en tiempo real sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas

B. Para la Federación, las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos.

b.1. Disponer a más tardar el 31 de diciembre de 2010 de los siguientes documentos técnico - contables:

Marco Conceptual
Postulados Básicos
Clasificador por Objeto del Gasto
Clasificador por Tipo de Gasto
Clasificador por Rubro de Ingresos
Catálogo de Cuentas de Contabilidad
Momentos Contables del Gasto
Momentos Contables de los Ingresos
Manual de Contabilidad Gubernamental
Principales Normas de Registro y Valoración del Patrimonio
Indicadores para medir avances físico financieros

b.2. A partir del 01 de enero de 2012 realizar registros contables con base acumulativa y en apego al Marco Conceptual, Postulados Básicos, Normas y Metodologías que establezcan los momentos contables, clasificadores y Manuales de Contabilidad Gubernamental armonizados y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de la Ley de Contabilidad. Asimismo, a partir de la fecha señalada deberán emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en los documentos técnico – contables referidos.

b.3. Realizar a partir del 01 de enero de 2012

Integrar el inventario de bienes muebles e inmuebles a que se refiere la ley.
Emisión y publicación de información periódica y de Cuenta Pública conforme los artículos 53 y 54 de la Ley de Contabilidad.
Operación y generación (a partir del 1 de enero de 2013) de información financiera en tiempo real sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas. (Con excepción de las entidades paraestatales del gobierno federal quienes deberán cumplir este inciso a más tardar el 31 de diciembre de 2012.)

b.4. Realizar a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

Efectuar los registros contables y la valuación del patrimonio.
Registro y valuación del inventario de bienes muebles e inmuebles

Generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas.
Publicar información contable, presupuestaria y programática en sus respectivas páginas de internet.

ESQUEMA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DE LA LGCG

<table>
<tr><th>2009</th><th>2010</th><th>2011</th><th>2012</th><th>2013</th></tr>
<tr><td colspan="5">Emisión de los documentos técnicos-contables por parte del CONAC</td></tr>
<tr><td colspan="5">Adopción (publicaciones) e implementación (acciones) de los documentos técnicos-contables por parte de los entes públicos</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos 2011 conforme a clasificadores del gasto e ingreso (Excepto funcional 2012)</td><td>Registro de las operaciones de acuerdo con los documentos técnicos-contables</td><td>Registro y Valoración del Patrimonio</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>Registro de las operaciones en tiempo real para la Federación</td><td>Registro de las operaciones en tiempo real para los estados, municipios y entidades paraestatales federales</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>Levantamiento de inventarios para la Federación</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td colspan="2">Levantamiento de inventarios para los estados y municipios.</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>Cuenta Pública e información trimestral para consulta de la población para la Federación</td><td>Cuenta Pública e información trimestral para consulta de la población para los Estados y Municipios</td></tr>
</table>

Fuente: Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.

37. ¿Para efectos de la LGCG qué significa adoptar?

De conformidad al artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), "Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca."

Del latín "adoptio", adoptar significa incorporar algo ajeno como propio. Puede tratarse de un idioma, de una nacionalidad, de una opinión de otra persona, de ideas, de una cosa.

Considerando lo anterior y en relación a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 7, la adopción consiste en que los entes públicos publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el CONAC y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la LGCG.

38. ¿Para efectos de la LGCG qué significa Implementar?

De conformidad al artículo 7 de la LGCG, "Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca."

Esta consiste en aplicar métodos, medidas, o acciones, etc., para llevar algo a cabo. En este sentido, los acuerdos del CONAC se emiten con el fin de establecer las bases para que los entes públicos cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la LGCG, principalmente. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

Los gobiernos de las Entidades Federativas deberán implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, la implementación de los acuerdos del CONAC sería previa al cumplimiento de los artículos transitorios cuarto, quinto, sexto y séptimo de la LGCG

b. Normas de Información Financiera Gubernamental Emitidas por el CONAC

Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental

39. ¿Qué es el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental?

Constituye la referencia teórica para el desarrollo de las normas contables que regulan el registro, valuación, revelación y presentación de la información financiera del gobierno. (publicado en el DOF el 20 de agosto de 2009).

40. ¿Qué apartados integra el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental?

Se integra por los apartados siguientes:

I. Características del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental;
II. Sistema de Contabilidad Gubernamental;
III. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental;
IV. Necesidades de información financiera de los usuarios;
V. Cualidades de la información financiera a producir;
VI. Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos a producir y sus objetivos;
VII. Definición de la estructura básica y principales elementos de los estados financieros a elaborar.

41. ¿Qué competencia tienen las áreas administrativas de contabilidad gubernamental de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los órganos autónomos; toda vez que estos entes no están considerados en administración pública centralizada y paraestatal, por ello, éstas están excluidas de darle seguimiento a la LGCG o deberán coordinarse con la administración pública centralizada?

De acuerdo al artículo 6 de la LGCG el CONAC es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Además el artículo 7 establece que los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, dentro de los plazos que éste establezca.

Las áreas administrativas de contabilidad gubernamental de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los órganos autónomos; de cada orden de gobierno no están excluidas de darle seguimiento a la LGCG.

42. ¿La normatividad que emitan las unidades administrativas de contabilidad gubernamental, se considera norma supletoria en tanto no sea contrario lo dispuesto en la LGCG, MCCG, PBCG y MCE; y en este contexto deberán remitirse al Secretario Técnico antes de su aplicación?

Ante la no existencia de normatividad en el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y en la que emita el CONAC respecto a un reconocimiento contable, se aplicará:

La Normatividad emitida por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental;

Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation Accounting Committee);

Las Normas de Información Financiera del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Los entes públicos deberán informar, antes de su aplicación, al secretario técnico del CONAC, a efecto de que se analice, se proponga y, en su oportunidad, se emita la normatividad correspondiente.

43. ¿Qué Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público se han emitido a la fecha?

1. Presentación de Estados Financieros
2. Estado de Flujos de Efectivo
3. Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores
4. Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera
5. Costos por Préstamos
6. Estados Financieros Consolidados y Separados
7. Inversiones en Asociadas
8. Participaciones en Negocios Conjuntos
9. Ingresos de Transacciones con Contraprestación
10. Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias
11. Contratos de Construcción
12. Inventarios
13. Arrendamientos
14. Hechos Ocurridos Después de la Fecha Sobre la que se informa
15. Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar
16. Propiedades de Inversión
17. Propiedades, Planta y Equipo
18. Información Financiera por Segmentos
19. Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes
20. Información a Revelar sobre Partes Relacionadas
21. Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo

22. Revelación de la Información Financiera Sobre el Sector Gobierno General
23. Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)
24. Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros
25. Beneficios a Empleados
26. Deterioro de Activos Generadores de Efectivo
27. Agricultura
28. Instrumentos Financieros: Presentación
29. Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valuación
30. Instrumento Financieros: Revelación
31. Activos Intangibles

44. ¿Las unidades administrativas de la entidad federativa, poderes, órganos autónomos y municipios tendrán una participación activa en cuanto a la información que se genere de contabilidad gubernamental, pero también abarca otras unidades de otros estados de la República; cual será el mecanismo para el intercambio de información y experiencias para exponer las posibles mejores prácticas nacionales?

De acuerdo al artículo 2, segundo párrafo, los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Dicha tarea se deberá realizar, en forma conjunta entre el CONAC, el Comité Consultivo, las unidades administrativas o instancias competentes en materia de contabilidad gubernamental y los entes públicos, utilizando los medios establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la LGCG.

45. ¿Se establecerán solo lineamientos de integración/consolidación para la Administración pública central y paraestatal, y no se incluirá a los poderes legislativo y judicial, y a los órganos autónomos?

Se incluirán a los poderes legislativo y judicial, y a los órganos autónomos de cada orden de gobierno.

46. ¿Las matrices de conversión establecerán la vinculación de clasificadores presupuestario, listas de cuentas, y catálogo de bienes?

Las matrices de conversión establecerán la vinculación de clasificadores presupuestario, listas de cuentas, y catálogo de bienes.

47. ¿La contabilidad de la administración pública central, poder legislativo, poder judicial, autónomos y organismos descentralizados con propósitos no lucrativos deberán generar el Estado de Variación en la Hacienda Pública o el Estado de Actividades, o en su defecto los dos informes?

Se deberán generar los dos tipos, el Estado de Variación en la Hacienda Pública y el Estado de Actividades.

48. ¿La comparación de los ingresos estimados con los realmente obtenidos, implica el Ingreso estimado menos la suma del devengado y recaudado, o debe ser el estimado menos el recaudado; donde el resultado de la comparación es diferente, pero aún así, cual es el sentido que debe tener el modificado en estas comparaciones?

La comparación de los ingresos estimados con los realmente obtenidos, implica el Ingreso estimado contra el recaudado.

El sentido de tener el modificado en estas comparaciones, es prever que en un futuro pudieran existir modificaciones, sin embargo en la práctica no se ha realizado.

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

49. ¿Qué son los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental?

Se trata de los principios que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental. Éstos sustentan de forma técnica tanto el registro como la presentación de la información financiera con la finalidad de uniformar métodos, procedimientos y prácticas contables (publicado en el DOF el 20 de agosto de 2009).

50. ¿Cuáles son los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental?

1) Sustancia Económica
Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

2) Entes Públicos
Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

3) Existencia Permanente
La actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario.

4) Revelación Suficiente
Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

5) Importancia Relativa
La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.

6) Registro e Integración Presupuestaria
La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

7) Consolidación de la Información Financiera
Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la

situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.

8) Devengo Contable
Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

9) Valuación
Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.

10) Dualidad Económica
El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones.

11) Consistencia
Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

51. ¿Qué son las cualidades de la información financiera a producir?

Las características cualitativas son los atributos y requisitos indispensables que debe reunir la información contable y presupuestaria en el ámbito gubernamental; mismo que se observan en la elaboración de los estados financieros.

Los informes y estados financieros que se preparen deben incluir toda la información que permita la adecuada interpretación de la situación económica y financiera, de tal modo que se reflejen con fidelidad y claridad los resultados alcanzados en el desarrollo de las atribuciones otorgadas jurídicamente al ente público.

Características:
1. Utilidad
2. Confiabilidad
   a) Veracidad
   b) Representatividad
   c) Objetividad
   d) Verificabilidad
   e) Información suficiente

3. Relevancia
   a) Posibilidad de predicción y confirmación
4. Comprensibilidad y
5. Comparabilidad;

52. ¿Cuál es el Postulado Básico que se agregó y anterior a la reforma no se aplicaba al sector público?

El de sustancia económica que sustituyó al cumplimiento de disposiciones jurídicas y establece que es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

53. ¿Que la LGCG establece las cuentas contables y las cuentas presupuestarias, pero que en este párrafo del MCCG se aclara que las cuentas presupuestarias serán contables; en el caso que la vinculación del presupuesto-contabilidad a través de eficientar los sistemas informáticos, tecnologías de la información o ERP's a los procesos jurídicos-administrativos con la incorporación de matrices de conversión; situación que podría considerarse como una mejor práctica nacional como se indica en el artículo 2 y 33 de la Ley de Contabilidad. Situación que se necesita se aclare para utilizar las mejores prácticas nacionales o en el caso contrario retroceder en el registro contable-presupuestal de cómo lo hacía este ente en particular en el siglo pasado?

Se podrá vincular el presupuesto con la contabilidad a través de herramientas informáticas en partida doble, pudiéndose utilizar también en partida simple.

54. ¿El espíritu del postulado "Consolidación de Información Financiera" es consolidar la información de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Autónomos en el Estado de Guanajuato, o solamente la información de la Administración Pública?

En efecto el espíritu de este postulado es consolidar la información de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Autónomos de los órdenes de gobierno.

Clasificador por Rubros de Ingresos

55. ¿Qué es el Clasificador por Rubros de Ingresos?

Ordena y agrupa los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen. (publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2009).

56. ¿Cuáles son las características del Clasificador por Rubros de Ingresos?

Distingue los ingresos que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad.

Identifica los ingresos públicos corrientes y de capital.

57. ¿Cómo está estructurado el Clasificador por Rubros de Ingresos?

El CRI permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

Rubro:

El mayor nivel de agregación del CRI que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Tipo:

Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

58. ¿Cuáles son los Rubros de los Ingresos?

Impuestos
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
Contribuciones de Mejora
Derechos
Productos
Aprovechamientos
Ingresos por venta de bienes y servicios
Participaciones y Aportaciones
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos

59. ¿Qué son las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos?

Define las etapas presupuestarias de los ingresos de los entes públicos y establece los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos (estimado, modificado, devengado y recaudado) (publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2009).

60. ¿Cómo se define el momento contable del ingreso estimado?

Es el que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos, e incluyen los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos.

61. ¿Cómo se define el momento contable del ingreso modificado?

Refleja la asignación presupuestaria en lo relativo a la Ley de Ingresos que resulta de incorporar en su caso, las modificaciones al ingreso estimado, previstas en la Ley de Ingresos.

62. ¿Cómo se define el momento contable del ingreso devengado?

Se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) y pago en parcialidades se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución y/o en la firma del convenio de pago en parcialidades, respectivamente.

63. ¿Cómo se define el momento contable del ingreso recaudado?

Refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.

64. ¿Qué es el ingreso determinable?

Cuando los entes públicos cuenten con los elementos que identifique el hecho imponible, el contribuyente y se pueda establecer el importe de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, emitiéndose el documento de pago y señalando la fecha límite para realizarlo de acuerdo a los plazos establecidos en las leyes respectivas, se entenderá como determinable.

65. ¿Qué es el ingreso autodeterminable?

Cuando corresponda a los contribuyentes la determinación.

66. ¿En el texto "simultáneamente" se solicita que de una operación donde el devengado, ejercido y pagado no sea posible el registro consecutivo, se podrá pasar directamente a la etapa del pagado; en su defecto se deberá registrar en la misma operación las tres etapas presupuestales?

Se deberá registrar de la misma operación todas las etapas presupuestales, en un único momento, de manera excepcional.

Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos

67. ¿Qué son las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos?

Los momentos contables son aquellas instancias de la gestión que tienen un efecto patrimonial y/o presupuestario, permiten dar un mejor seguimiento al ejercicio del gasto público (publicado en el DOF el 20 de agosto de 2009).

68. ¿Qué es el momento contable del gasto aprobado?

Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

69. ¿Qué es el momento contable del gasto modificado?
Es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.

70. ¿Qué es el momento contable del gasto comprometido?

Es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.

71. ¿Qué es el momento contable del gasto devengado?

Es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

72. ¿Qué es el momento contable del gasto ejercido?

Es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

73. ¿Qué es el momento contable del gasto pagado?

Es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales

74. ¿Qué son Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales?

Criterios orientados a armonizar los mecanismos para el establecimiento de indicadores que permitan realizar la medición de los avances físicos y financieros, así como la evaluación del desempeño de los recursos públicos federales (publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2009).

75. ¿Cuál es el mandato constitucional para establecer un sistema de evaluación al desempeño?

El artículo 134 constitucional establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

En el artículo 2 de la LGCG se determino que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

En el artículo 19, fracción VI de la LGCG, se incluyó que los entes públicos deberán asegurarse que el sistema genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.

Asimismo, la LGCG en su artículo 54 establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por último en el artículo cuarto transitorio de la LGCG se determino que:

En lo relativo a la Federación y las entidades federativas, la armonización de los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos, se ajustará al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos para cada año del horizonte previsto, de la siguiente forma:

Contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales, a más tardar, el 31 de diciembre de 2010;
…
III. Generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas; y publicar información contable, presupuestaria y programática, en sus respectivas páginas de internet, para consulta de la población en general, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012, y

IV. Emitir las cuentas públicas conforme a la estructura establecida en los artículos 53 y 54, así como publicarlas para consulta de la población en general, a partir del inicio del ejercicio correspondiente al año 2012.

Clasificador por Tipo de Gasto

76. ¿Qué es el Clasificador por Tipo de Gasto?

Identifica la naturaleza del gasto. Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica (publicado en el DOF el 10 de junio de 2010).

77. ¿Qué es el gasto corriente?

Son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características.

78. ¿Qué es el gasto de capital?

Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito.

79. ¿Qué es la amortización de la deuda y disminución de pasivos?

Comprende la amortización de la deuda adquirida y disminución de pasivos con el sector privado, público y externo.

80. ¿Cómo se interrelaciona la Obra Pública y el Tipo de Gasto?

1. Capítulo 6000 Obra Pública siempre será de Tipo de Gasto: 2 Inversión.

2. Capítulo 1000, 2000, 3000 que corresponde a obra por administración y es un gasto capitalizable, entonces será registrada con Tipo de Gasto: 2 Inversión.

3. Capítulo 1000, 2000, 3000 que corresponde a obra por administración y es un gasto no capitalizable, entonces será registrado como Tipo de Gasto: 1 Corriente.

Clasificación Funcional del Gasto

81. ¿Qué es la Clasificación Funcional del Gasto?

Es el documento que agrupa el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos. (publicado en el DOF el 10 de junio de 2010 la finalidad y función y publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2010 la subfunción).

82. ¿Cuál es la estructura de la Clasificación Funcional del Gasto?

La Clasificación Funcional del Gasto está estructurada en 4 finalidades identificadas por el primer dígito de la clasificación, 28 funciones identificadas por el segundo dígito y 111 subfunciones correspondientes al tercer dígito.

Nivel 1 :	**1**			Finalidad
Nivel 2:		**1.1**		Función
Nivel 3:			**1.1.1**	Subfunción

El primer dígito identifica si el gasto funcional es de gobierno, social, económico; adicionalmente, con este primer dígito se identifican las transacciones no especificadas que no corresponden a ningún gasto funcional en particular.

- Primera finalidad: comprende las acciones propias de gobierno;

- Segunda finalidad: incluye las actividades relacionadas con la prestación de servicios sociales en beneficio de la población;

- Tercera finalidad: comprende las actividades orientadas al desarrollo económico, fomento de la producción y prestación de bienes y servicios públicos;

- Cuarta finalidad: comprende los pagos de compromisos inherentes a la contratación de deuda; las transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno, así como aquellas actividades no susceptibles de etiquetar en las funciones existentes.

En el segundo dígito se desagregan 28 funciones, de conformidad con la finalidad a la cual corresponde el gasto.

Respecto a las funciones que corresponden a “OTROS” en cada finalidad, su incorporación será determinada, en conjunto con las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno.

En el tercer dígito se desagregan 111 subfunciones, de conformidad con la función a la cual corresponde el gasto.

La Clasificación Funcional del Gasto se puede desagregar a cuarto dígito en sub-subfunciones, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes

Clasificador por Objeto del Gasto

83. ¿Qué es el Clasificador por Objeto del Gasto?

Ordena de forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos en el Presupuesto de Egresos, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros (publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2009 el capítulo y concepto, publicado en el DOF el 10 de junio de 2010 la partida genérica y publicado en el DOF el 19 de noviembre de 2010 las adecuaciones).

84. ¿Cuál es la estructura del Clasificador por Objeto del Gasto?

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:

CODIFICACIÓN			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

a) Partida Genérica
b) Partida Específica

a) La partida genérica se refiere al tercer dígito en el cual se realizará la armonización a todos los niveles de gobierno.

b) La partida específica se refiere al cuarto dígito, que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, acordarán con base en sus necesidades, conservando la estructura básica, con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.

85. ¿A partir de qué nivel los entes públicos pueden desagregar el Clasificador por Objeto del Gasto?

A Partir de la partida específica las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, acordarán con base en sus necesidades, conservando la estructura básica, con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.

86. ¿Cuáles son los capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto?

1000 servicios personales
Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

2000 materiales y suministros
Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.

3000 servicios generales
Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

4000 transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas
Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles
Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

6000 inversión pública
Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

7000 inversiones financieras y otras provisiones

Erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas; así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.

8000 participaciones y aportaciones
Asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas.

9000 deuda pública
Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

87. ¿En el COG en la partida: 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", 615 Construcción de Vías de Comunicación", menciona que el Mantenimiento o Reparación Integral de las Construcciones y nos lleva a la cuenta de mayor de un Activo 1.2.3.5.5 "Construcción de Vías de Comunicación en Proceso", nuestra inquietud consiste en que el mantenimiento de la carretera (bacheo, pintura, señalización), se deberá registrar contablemente como incremento del activo o bien, en qué capítulo del Presupuesto de Egresos se debe de registrar, para que no afecte el Activo?

En el Capítulo VI del Manual de Contabilidad Gubernamental, las guías contabilizadoras muestran el registro de la obra pública tanto por contrato como por administración. Contemplando el registro contable-presupuestal afectando tanto las cuentas de gasto y, en el caso de la capitalización, las cuentas correspondientes. Por lo que es correcto registrarla en el capítulo de gasto 6000.

88. ¿Las erogaciones para Obra Pública por Administración Directa como se asignan?

Las erogaciones para Obra Pública por Administración Directa se asignan conforme al capítulo, concepto y partida genérica que corresponda.

Manual de Contabilidad Gubernamental

89. ¿Qué es el Manual de Contabilidad Gubernamental?

Contiene los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema. (publicado en el DOF el 22 de noviembre de 2010)

90. ¿Cómo está integrado el Manual de Contabilidad Gubernamental?

Capítulo I Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental; Capítulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera; Capítulo III Plan de Cuentas; Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas; Capítulo V Modelo de Asientos para el Registro Contable; Capítulo VI Guías Contabilizadoras; Capítulo VII Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas; y Anexo I Matrices de Conversión.

91. ¿Qué trata el capítulo I Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental?

Se desarrollan los aspectos normativos y técnicos generales del nuevo Sistema de Contabilidad Gubernamental. Dichos aspectos obedecen a la Ley de Contabilidad, las normas emitidas por el Consejo y a la Contabilidad Gubernamental como especialidad particular de la Teoría General de la Contaduría Pública.

92. ¿Qué trata el capítulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera?

Comprende las bases conceptuales y criterios generales a aplicar en el diseño funcional e informático para la construcción del Sistema Integrado de Contabilidad Gubernamental (SICG). Este sistema estará soportado por una herramienta modular automatizada, cuyo propósito fundamental radica en facilitar el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, realizado en forma automática al momento en que ocurran los eventos de los procesos administrativos que les dieron origen, de manera que se disponga en tiempo real de estados sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, así como contables y económicos.

93. ¿Qué es el Plan de Cuentas?

Presenta a partir de la estructura y contenido aprobado por el CONAC, una versión actualizada, adicionando sus correspondientes descripciones hasta el cuarto nivel de apertura.

Este Plan de Cuentas fue elaborado sobre las bases legales y técnicas establecidas por la Ley de Contabilidad, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos que rigen la contabilidad gubernamental, así como en atención a las propias demandas de información

de los entes públicos no empresariales. Adicionalmente, para dar cumplimiento a la norma legal que establece la integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable, se requiere que parte de las cuentas que integran el Plan de Cuentas sean armonizadas hasta el quinto nivel de desagregación (Subcuentas).

94. ¿Qué Plan de Cuentas es el vigente y deberá de aplicarse para el registro de las operaciones de los entes públicos?

Se deberá de aplicar el Plan de Cuentas incluido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF el 22 de noviembre de 2010, ya que reemplazó a la norma sobre el mismo tema emitida por el CONAC publicada en el DOF el 9 de diciembre de 2009.

95. ¿Cuál es la estructura del Plan de Cuentas?

Permite formar agrupaciones que van de conceptos generales a particulares, la cual se conforma de 4 niveles de clasificación y de 4 dígitos como sigue:

PRIMER AGREGADO		
Género	1	Activo
Grupo	1.1	Activo Circulante
Rubro	1.1.1	Efectivo y Equivalentes

SEGUNDO AGREGADO		
Cuenta	1.1.1.1	Efectivo
Subcuenta	1.1.1.1.1	Caja

GÉNERO: Considera el universo de la clasificación.

PRIMER AGREGADO		
Género	1	Activo
Grupo	1.1	Activo Circulante
Rubro	1.1.1	Efectivo y Equivalentes

SEGUNDO AGREGADO		
Cuenta	1.1.1.1	Efectivo
Subcuenta	1.1.1.1.1	Caja

GRUPO: Determina el ámbito del universo en rubros compatibles con el género en forma estratificada, permitiendo conocer a niveles agregados su composición.

PRIMER AGREGADO		
Género	1	Activo
Grupo	1.1	Activo Circulante
Rubro	1.1.1	Efectivo y Equivalentes

SEGUNDO AGREGADO		
Cuenta	1.1.1.1	Efectivo
Subcuenta	1.1.1.1.1	Caja

RUBRO: Permite la clasificación particular de las operaciones del ente público.

PRIMER AGREGADO		
Género	1	Activo
Grupo	1.1	Activo Circulante
Rubro	1.1.1	Efectivo y Equivalentes

SEGUNDO AGREGADO	
Cuenta	1.1.1.1 Efectivo
Subcuenta	1.1.1.1.1 Caja

CUENTA: Establece el registro de las operaciones a nivel libro mayor.

PRIMER AGREGADO		
Género	1	Activo
Grupo	1.1	Activo Circulante
Rubro	1.1.1	Efectivo y Equivalentes

SEGUNDO AGREGADO	
Cuenta	1.1.1.1 Efectivo
Subcuenta	1.1.1.1.1 Caja

SUBCUENTA: Constituye un mayor detalle de las cuentas.

PRIMER AGREGADO		
Género	1	Activo
Grupo	1.1	Activo Circulante
Rubro	1.1.1	Efectivo y Equivalentes

SEGUNDO AGREGADO	
Cuenta	1.1.1.1 Efectivo
Subcuenta	1.1.1.1.1 Caja

96. ¿Quién aprobara la apertura a nivel de subcuenta o?

Constituye un mayor detalle de las cuentas. Será aprobada, por la unidad administrativa o instancia competente en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, quienes autorizarán la desagregación del Plan de Cuentas de acuerdo a sus necesidades, a partir de la estructura básica que se está presentando, con excepción de las señaladas al final de este capítulo en la “Relación Contable/Presupuestaria”, necesarias para la interrelación con los clasificadores presupuestarios.

97. ¿Cuál es la estructura básica del Plan de Cuentas?

Género	Grupo	Rubro
1 ACTIVO	1 Activo Circulante	1 Efectivo y Equivalentes 2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes 3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios 4 Inventarios 5 Almacenes 6 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes 9 Otros Activos Circulantes
	2 Activo No Circulante	1 Inversiones Financieras a Largo Plazo 2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo 3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso 4 Bienes Muebles 5 Activos Intangibles 6 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes e Intangibles 7 Activos Diferidos 8 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes 9 Otros Activos no Circulantes
2 PASIVO	1 Pasivo Circulante	1 Cuentas por Pagar a Corto Plazo 2 Documentos por Pagar a Corto Plazo 3 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo 4 Títulos y Valores a Corto Plazo 5 Pasivos Diferidos a Corto Plazo 6 Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración Corto Plazo 7 Provisiones a Corto Plazo 9 Otros Pasivos a Corto Plazo
	2 Pasivo No Circulante	1 Cuentas por Pagar a Largo Plazo 2 Documentos por Pagar a Largo Plazo 3 Deuda Pública a Largo Plazo 4 Pasivos Diferidos a Largo Plazo 5 Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo 6 Provisiones a Largo Plazo

Género	Grupo	Rubro
3 HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	1 Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	1 Aportaciones 2 Donación de Capital 3 Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio
	2 Patrimonio Generado	1 Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro) 2 Resultados de Ejercicios Anteriores 3 Revalúos 4 Reservas 5 Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores
	3 Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	1 Resultado por Posición Monetaria 2 Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios
4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1 Ingresos de Gestión	1 Impuestos 2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social 3 Contribuciones de Mejoras 4 Derechos 5 Productos de Tipo Corriente 6 Aprovechamientos de Tipo Corriente 7 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios 9 Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago
	2 Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	1 Participaciones y Aportaciones 2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
	3 Otros Ingresos y Beneficios	1 Ingresos Financieros 2 Incremento por Variación de Inventarios 3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia 4 Disminución del Exceso de Provisiones 9 Otros Ingresos y Beneficios Varios

Género	Grupo	Rubro
5 GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	1 Gastos de Funcionamiento	1 Servicios Personales 2 Materiales y Suministros 3 Servicios Generales
	2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público 2 Transferencias al Resto del Sector Público 3 Subsidios y Subvenciones 4 Ayudas Sociales 5 Pensiones y Jubilaciones 6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos 7 Transferencias al Exterior
	3 Participaciones y Aportaciones	1 Participaciones 2 Aportaciones 3 Convenios
	4 Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	1 Intereses de la Deuda Pública 2 Comisiones de la Deuda Pública 3 Gastos de la Deuda Pública 4 Costo por Coberturas 5 Apoyos Financieros
	5 Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencias y Amortizaciones 2 Provisiones 3 Disminución de Inventarios 4 Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia 5 Aumento por Insuficiencia de Provisiones 9 Otros Gastos

Género	Grupo	Rubro
6 **CUENTAS DE CIERRE CONTABLE**	1 Resumen de Ingresos y Gastos 2 Ahorro de la Gestión 3 Desahorro de la Gestión	
7 CUENTAS DE ORDEN CONTABLES	1 Valores 2 Emisión de Obligaciones 3 Avales y Garantías 4 Juicios 5 Inversión Pública 6 Bienes en Concesionados o en Comodato	
8 **CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS**	1 Ley de Ingresos	1 Ley de Ingresos Estimada 2 Ley de Ingresos por Ejecutar 3 Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada 4 Ley de Ingresos Devengada 5 Ley de Ingresos Recaudada
	2 Presupuesto de Egresos	1 Presupuesto de Egresos Aprobado 2 Presupuesto de Egresos por Ejercer 3 Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado 4 Presupuesto de Egresos Comprometido 5 Presupuesto de Egresos Devengado 6 Presupuesto de Egresos Ejercido 7 Presupuesto de Egresos Pagado
9 **CUENTAS DE CIERRE PRESUPUESTARIO**	1 Superávit Financiero 2 Déficit Financiero 3 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	

98. ¿En qué cuenta contable del Plan de Cuentas debe ser registrado el ingreso por concepto de transferencia de capital que recibe un ente público (entidades paraestatales o paramunicipales), cuando se sabe que se aplicarán para gasto de capital?

En el Manual de Contabilidad Gubernamental en el capítulo III "Plan de Cuentas" se incluyó el Rubro 3.1.1 Aportaciones, por lo que se recomienda aperturar la cuenta de la siguiente forma:

3.1.1.1 Aportaciones del Gobierno Estatal del Año en Curso
3.1.1.2 Aportaciones del Gobierno Estatal de Años Anteriores
3.1.1.3 Patrimonio o Capital Social

99. ¿Es obligatorio la utilización de cuentas de orden para el registro presupuestario?

Los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental así como el Plan de Cuentas hacen referencia a la utilización de cuentas de orden para el registro del ingreso y el egreso, a fin de proporcionar información presupuestaria que permita evaluar los resultados obtenidos respecto de los presupuestos autorizados, sin embargo, el presupuesto-contabilidad se podrá vincular a través de herramientas informáticas en partida doble, pudiendo utilizar también la partida o registro simple en el sistema, permitiendo identificar su vinculación con las cuentas de balance o de resultados, que de conformidad al artículo 38 de la LGCG refleje las etapas del presupuesto en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado, además de que emita los estados de ingresos presupuestales y del ejercicio del presupuesto.

100. ¿En el Plan de Cuentas las adquisiciones de bienes las consideran el Activo No Circulante; y no se contempla en los gastos, toda vez que representa un gasto de capital de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto?

Desde el punto de vista presupuestario y de conformidad al Clasificador por Tipo de Gasto, se considera al Gasto de Capital como los gastos destinados a la inversión de capital, asimismo, el Clasificador por Objeto del Gasto publicado en el mismo medio y fecha, considera al capítulo del gasto 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" como las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos.

Sin embargo, estas erogaciones presupuestarías que son un gasto de capital, representan un bien mueble o inmueble propiedad del ente público e incrementan su patrimonio, por lo cual deberán realizar los registros contables en cuentas específicas del activo.

101. Respecto del Plan de Cuentas a 4to. Nivel específicamente en lo concerniente a HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO, se observa que únicamente prevé hasta el tercer nivel (Rubro) los siguientes códigos de cuentas:

3.1.1 Aportaciones
3.1.2 Donaciones de Capital
3.2.1 Resultado del Ejercicio 8Ahorro/Desahorro)
3.2.2 Resultado de Ejercicios Anteriores
3.3.1 Resultado por Posición Monetaria
3.3.2 Resultado por Tenencia de Activos No Monetario

Si se supone que la desagregación del CONAC debe ser hasta el 4to.Nivel, que va a pasar con estas cuentas ¿Las podemos desagregar nosotros al cuarto nivel? o ¿Cuándo las va a desagregar el CONAC?

Los entes públicos las podrán desagregar al nivel que se requiera, respetando el nivel que se presenta en el Plan de Cuentas.

102. ¿Qué son los Instructivos de Manejo de Cuentas?

Se dan a conocer las instrucciones para el manejo de cada una de las cuentas que componen el Plan de Cuentas. Su contenido determina las causas por las cuales se debita o acredita una cuenta. También incluye la interpretación de los saldos y la naturaleza de las cuentas.

103. ¿Cómo se registran las fianzas de garantía de anticipos y de cumplimientos de contratos?

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABLE		PRESUPUESTAL	
		CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	Por las garantías a favor	7.3.3 Fianzas y Garantías Recibidas por Deudas a Cobrar	7.3.4 Fianzas y Garantías Recibidas		
2	Por la cancelación o cobro de las garantías a favor	7.3.4 Fianzas y Garantías Recibidas	7.3.3 Fianzas y Garantías Recibidas por Deudas a Cobrar		

104. ¿Cómo se registra la rescisión de un contrato y se procede a realizar trámites jurídicos para hacer efectivas las fianzas de garantía de anticipo y de cumplimiento?

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABLE		PRESUPUESTAL	
		CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	Por las garantías a favor	7.3.3 Fianzas y Garantías Recibidas por Deudas a Cobrar	7.3.4 Fianzas y Garantías Recibidas		
2	Por la cancelación o cobro de las garantías a favor	7.3.4 Fianzas y Garantías Recibidas	7.3.3 Fianzas y Garantías Recibidas por Deudas a Cobrar		
3	Por el reconocimiento de la garantía a favor	1.1.9.2 Bienes en Garantía	2.1.6.6 Valores y Bienes en Garantía a Corto Plazo		
4	Por la ejecución (aplicación) definitiva de la garantía a favor	1.0.0.0 Activo	1.1.9.2 Bienes en Garantía		
5	Por el beneficio que se produce por la incorporación de los bienes	2.1.6.6 Valores y Bienes en Garantía a Corto Plazo	4.3.9.9 Otros ingresos y beneficios varios		

105. ¿Cómo se registran las penas convencionales a proveedores y contratistas por incumplimiento de plazos, establecidas en los contratos?

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABLE		PRESUPUESTAL	
		CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	Por los servicios recibidos a satisfacción, por parte del ente público, por la penalización por incumplimiento de contrato	5.0.0.0 Gastos	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo 2.1.1.7 Retenciones contribuciones por pagar a Corto Plazo	8.2.5.0 Presupuesto de Egresos Devengado	8.2.4.0 Presupuesto de Egresos Comprometido
2	Por la autorización para el pago de las retenciones por incumplimiento de contratos por parte de los proveedores de servicios	2.1.1.7 Retenciones y contribuciones por pagar a Corto Plazo	2.1.9.1 Ingresos por clasificar		
3	Clasificación de los ingresos de Ley,	2.1.9.1 Ingresos por clasificar	4.0.0.0 Aprovechamientos	8.1.2.0 Ley de Ingresos por ejecutar 8.1.4.0 Ley de Ingresos Devengada	8.1.4.0 Ley de Ingresos Devengada 8.1.5.0 Ley de Ingresos Recaudada

106. ¿Qué son el Modelo de Asientos para el Registro Contable?

Muestra los asientos contables tipo que se utilizan en el registro de las operaciones más frecuentes en el ciclo hacendario, incluyendo todo tipo de operaciones, tanto las que afectan presupuesto como las que no lo hacen.

107. ¿Qué son las Guías Contabilizadoras?

Su propósito es orientar el registro de las operaciones contables a quienes tienen la responsabilidad de su ejecución, así como para todos aquellos que requieran conocer los criterios que se utilizan en cada operación. En dichas guías los registros se ordenan por proceso administrativo/financiero y se muestra en forma secuencial los asientos contables que se deben realizar en sus principales etapas. Es importante mencionar que el Manual se mantendrá permanentemente actualizado mediante la aprobación de nuevas Guías Contabilizadoras, motivadas por el surgimiento de otras operaciones

administrativo/financieras o por cambios normativos posteriores que impacten en los registros contables.

108. ¿Qué son las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas?

Muestra los estados e información financiera (contable, presupuestaria, programática y económica) que debe generar cada ente público, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley de Contabilidad. Sustituye al aprobado y publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2009.

109. ¿Qué versión de las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas son aplicables a los entes públicos?

Se deberá de aplicar las Normas y Metodología incluidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF el 22 de noviembre de 2010, ya que reemplazó a la norma sobre el mismo tema emitida por el CONAC publicada en el DOF el 9 de diciembre de 2009.

110. ¿Qué son las Matrices de Conversión?

Es la aplicación de la metodología para la integración de los elementos que dan origen a la vinculación e integración automática de los registros de las operaciones presupuestarias y contables. Al respecto, se ejemplifica como opera la matriz para cada una de las principales transacciones de origen presupuestario de ingresos y egresos. Como resultado de la aplicación de esta matriz es posible generar asientos, registros en los libros de contabilidad y movimientos en los estados financieros, en forma automática y en tiempo real.

Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)

111. ¿Qué son las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)?

Es el documento técnico-contable que establece los conceptos y los fundamentos generales de la valuación y registro del activo, pasivo y hacienda pública / patrimonio. (publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2010)

112. ¿Qué son los monumentos arqueológicos?

Los bienes inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

113. ¿Qué son los monumentos históricos?

Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares.

114. ¿Los monumentos arqueológicos e históricos se registraran en la contabilidad y se le asignaran un valor?

Estos bienes que por su naturaleza, son inalienables e imprescriptibles y que, por lo tanto, no se contempla la asignación de un valor cuantificado en términos monetarios y, por consiguiente, tampoco un registro contable. En este sentido los entes públicos elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que cumplan con estas características.

115. ¿Cuál es la definición de activo?

Es un recurso controlado por un ente público, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicho ente público.

116. ¿A qué se refiere con recurso controlado por un ente público?

Un activo es controlado por un ente público, cuando éste tiene el derecho de obtener para sí mismo, los beneficios futuros que derivan del activo y de regular el acceso de terceros a dichos beneficios. Todo activo es controlado por un ente público determinado, por lo que no puede ser controlado simultáneamente por otro ente público.

117. ¿A qué se refiere con identificado?

Un activo ha sido identificado cuando pueden determinarse los beneficios que generará al ente público.

Lo anterior se logra cuando el activo puede separarse para venderlo, rentarlo, intercambiarlo, licenciarlo, transferirlo o distribuir sus beneficios económicos.

118. ¿Qué se refiere con cuantificado en términos monetarios?

Un activo debe cuantificarse en términos monetarios confiablemente.

119. ¿Qué son beneficios futuros?

Se pueden presentar en dos formas: económicos o sociales.

120. ¿A qué se refiere con beneficios económicos?

Representan el potencial de un activo para impactar favorablemente a los flujos de efectivo del ente público u otros equivalentes, ya sea de manera directa o indirecta.

121. ¿A qué se refiere con beneficios sociales?

Representan el potencial de un activo para impactar favorablemente en su operación, apoyando al ente público en el servicio que otorga o en su beneficio para lograr la actividad para la que fue creada. Estos beneficios deben ser determinados a falta de beneficios económicos y básicamente en entes públicos con fines exclusivamente gubernamentales o sin fines de lucro.

122. ¿Qué es derivado de operaciones ocurridas en el pasado?
Todo activo debe reconocerse como consecuencia de operaciones que han ocurrido en el pasado; por lo tanto, aquéllas que se espera ocurran en el futuro, no deben reconocerse como un activo, pues no han afectado económicamente al ente público.

123. ¿Cuál es la característica fundamental de un activo?

La capacidad de generar beneficios económicos, o sociales futuros, es la característica fundamental de un activo. Este potencial se debe a que el activo interviene en el proceso operativo, constituyendo parte de las actividades del ente público; es convertible en efectivo o en otras partidas equivalentes; o bien, tiene la capacidad de reducir costos en el futuro; o bien es necesario para su operación.

124. ¿Cómo se adquieren los activos además de los que generan un costo?

Es importante mencionar que no todos los activos se adquieren generando un costo; existen las donaciones o adquisiciones a título gratuito que, al cumplir con la definición de un activo, se reconocen como tales.

125. ¿A qué se refiere con la sustancia económica?

Para reconocer un activo debe atenderse a su sustancia económica por lo que no es esencial que esté asociado a derechos de propiedad legal o que tenga la característica de tangibilidad.

La sustancia económica tiene como objetivo el reconocimiento en los estados financieros de la esencia de las operaciones, independientemente de la forma jurídica que esa operación pudiera tener, ya que su finalidad no es otra sino la de informar, no la de darle al ente público la propiedad, y mucho menos la propiedad jurídica del activo; por ello, es justificable que un activo que no reúna las características jurídicas de propiedad pueda reflejarse en el estado de situación financiera, ya que el ente público puede tener las siguientes situaciones:

a) Haber invertido en el activo;
b) Tener beneficios para sí del uso o explotación del activo;
c) Controlar sus beneficios; e
d) Identificar dichos beneficios.

Un ejemplo claro pudiera ser un edificio que un ente público construya sobre un terreno que es propiedad de la Nación. Por ejemplo, un museo en una zona arqueológica: el terreno es inalienable e imprescriptible, al igual que el mismo edificio que alberga al museo; sin embargo, este último si debe formar parte de los activos del ente público, ya que es un bien que le sirve para cumplir sus objetivos, invirtió en él, obtiene para sí sus beneficios económicos si cobra, sociales si no, controla dichos beneficios y los puede identificar.

Como vemos la información financiera y la sustancia económica que recoge dicho edificio en la información financiera, ni pretende darle la propiedad al ente público de los activos que no le corresponden, ni pretende no respetar lo inalienable e imprescriptible del terreno y del propio edificio.

Adicionalmente, dicho edificio lo tendrá el ente público dentro de sus activos mientras dure su vida útil o económica, lo que obliga a su depreciación durante ese tiempo, con el fin de determinar sus costos de operación correctamente.

126. ¿Cuál es la definición de pasivo

Son las obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente.

127. ¿Qué es una obligación presente?

Es una exigencia económica identificada en el momento actual, de cumplir en el futuro con una responsabilidad adquirida por el ente público.

Por adquirida debe entenderse: la contraída directamente, la asumida o la notificada, entre otras modalidades.

Por momento actual se entiende la fecha de los estados financieros.

128. ¿A qué se refiere con Virtualmente ineludible?

Existe la probabilidad, aunque no la certeza absoluta, de dar cumplimiento a la obligación.

Esto obliga al reconocimiento de ciertos pasivos que el ente público genera en su operación, como por ejemplo: daños ecológicos, retiro de activos fuera de uso, obligaciones laborales, provisiones y PIRIDEGAS, entre otros.

129. ¿A qué se refiere con disminución futura de beneficios económicos

Representa la probable salida de recursos del ente público, para dar cumplimiento a una obligación.

La disminución de beneficios económicos ocurre al transferir activos, instrumentos financieros emitidos por el propio ente público, o proporcionar productos o servicios.

130. ¿Cuál es la definición de hacienda pública / patrimonio?

La hacienda pública / patrimonio corresponde a los activos netos que se entienden como la porción residual de los activos del ente público, una vez deducidos todos sus pasivos; en otras palabras, son derechos e inversiones que tiene un ente público menos sus deudas. Por lo tanto, el reconocimiento y valuación que se tenga de los activos y los pasivos repercutirá en la misma proporción en el valor de la hacienda pública / patrimonio.

131. ¿Cuál es la diferencia entre la contabilidad patrimonial y la presupuestaria?

La contabilidad patrimonial es la encargada de definir la hacienda pública / patrimonio del ente público; que a diferencia de la contabilidad presupuestal que registra la erogación o el ingreso que se han aprobado en el presupuesto, de esta última se derivan situaciones que patrimonialmente debe reconocer, por lo que sus resultados, aunque tienen la misma base, son diferentes. La presupuestal registra el ejercicio presupuestal y la patrimonial determina y controla los activos y pasivos que surgen de la primera, ya que el resultado de un ente público se mide en función al concepto de devengado (contabilidad sobre bases acumulativas), la cual provoca diversos activos y pasivos, ya que el reconocimiento de un activo o algún pasivo surge de los recursos presupuestales con registros temporales en momentos diferentes.

132. ¿Qué es el costo de adquisición?

Es el monto pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición.

Como adquisición debe considerarse también la construcción, fabricación, instalación o maduración de un activo. El costo de adquisición también se conoce como costo histórico.

En la determinación del costo de adquisición deben considerarse cualesquier otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición, los cuales se presentan como costos acumulados, sin incluir el impuesto al valor agregado para los contribuyentes del IVA.

133. ¿Qué es el costo de reposición

Es el costo que sería incurrido para adquirir un activo idéntico a uno que está actualmente en uso.

134. ¿Qué es el costo de reemplazo?

Es el costo más bajo que sería incurrido para restituir el servicio potencial de un activo, en el curso normal de la operación del ente público.

El costo de reposición representa el costo de un activo idéntico; en cambio, el costo de reemplazo equivale al costo de un activo similar, pero no idéntico. Por ende, la distinción entre costo de reposición y costo de reemplazo se deriva de la eficiencia operativa y de los cambios tecnológicos que podrían haber ocurrido, los cuales se manifiestan en el costo de reemplazo del activo similar; empero, el activo idéntico mantendría su capacidad productiva original y, por consiguiente, éste es su costo de reposición.

135. ¿Qué es recurso histórico?

Es el monto recibido de recursos en efectivo o equivalentes al incurrir en un pasivo.

El recurso histórico debe considerarse neto de primas o descuentos y gastos asociados, derivados de la emisión y colocación del pasivo. Tanto la prima como el descuento y los

gastos asociados deben ser aquéllos directamente atribuibles a la emisión y colocación de la deuda que forman parte de las condiciones estipuladas en el acuerdo.

136. ¿Qué es el valor de realización?

Es el monto que se recibe, en efectivo, equivalentes de efectivo o en especie, por la venta o intercambio de un activo.

137. ¿Qué es el valor neto de realización?

Cuando al valor de realización se le disminuyen los costos de disposición, se genera el valor neto de realización. Al valor neto de realización también se le denomina como precio neto de venta.

Los costos de disposición, son aquellos costos directos que se derivan de la venta o intercambio de un activo o de un grupo de activos, sin considerar los costos de financiamiento e impuestos.

138. ¿Qué es valor de liquidación?

Es el monto de erogaciones necesarias en que se incurre para liquidar un pasivo.

139. ¿Qué es valor presente?

Es el valor actual de flujos netos de efectivo futuros, descontados a una tasa apropiada de descuento, que se espera genere una partida durante el curso normal de operación de un ente público.

El valor presente representa el costo del dinero a través del tiempo, el cual se basa en la proyección de flujos de efectivo derivados de la realización de un activo o de la liquidación de un pasivo.

El flujo neto de efectivo futuro está compuesto por las entradas y salidas de efectivo futuras estimadas, excluyendo los gastos de financiamiento, derivadas de la realización de un activo o de la liquidación de un pasivo.

La tasa utilizada dentro del valor presente es aquélla que refleja las condiciones de mercado en que opera el elemento o partida de los estados financieros, al momento de su evaluación.

El valor presente de los flujos de efectivo futuros obtenidos por el uso y disposición final de activos de larga duración se conoce como valor de uso.

140. ¿Qué es valor razonable?

Representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia. Cuando no se tenga un valor de intercambio accesible de la operación debe realizarse una estimación del mismo mediante técnicas de valuación, por consiguiente, es el valor de intercambio de una operación o una estimación de éste.

El valor razonable puede considerarse tanto un valor de entrada como de salida, atendiendo a los atributos de la partida considerada y a las circunstancias presentes en el momento de su valorización.

El valor razonable, como valor atribuible a activos, pasivos o activos netos, según corresponda, representa un valor ideal para las cuantificaciones contables en términos monetarios, el cual puede determinarse a partir de:

1. Cotizaciones observables en los mercados;
2. Valores de mercado de activos, pasivos o activos netos similares en cuanto a sus rendimientos, riesgos y beneficios; y
3. Técnicas de valuación (enfoques o modelos) reconocidos en el ámbito financiero, para obtener valores tales como, valor presente esperado, valor presente estimado, modelos de precios de opción, modelos de valuación de acciones, opciones o derivados, entre otros.

El precio de mercado denota una variabilidad de hechos y presunciones, obteniéndose a través de:

- El precio de intercambio de las operaciones, representado por el monto en que son adquiridos o vendidos los activos y servicios, incurridos los pasivos y colocados o readquiridos los instrumentos de deuda y de capital de un ente público, en un mercado de libre competencia; y
- Los valores de referencia de valuaciones contables provenientes de modelos de valuación, simples o complejos, que consideran el comportamiento del mercado en el futuro.

Este también es un valor del que se debe usar con la mesura adecuada, ya que igualmente puede desvirtuar el resultado de alguna operación; sin embargo, en el caso de los valores de entrada puede ser muy útil para determinar el valor de adquisición de algún activo que se adquiera sin transacción económica, o al dar de baja alguno que requiera su valor en el momento de la transacción.

141. ¿Qué es una cifra nominal?

Es el monto de efectivo o equivalentes pagados o cobrados o, en su caso, por cobrar o por pagar. Normalmente esta cifra se encuentra representada en forma escrita en algún documento referido al elemento, o implícitamente en él como sucede con la moneda.

142. ¿Qué es una cifra reexpresada?

Es la cifra nominal ajustada por un factor específico para conservar unidades monetarias equivalentes.

Los factores a utilizar pueden ser índices de precios emitidos por instituciones reguladoras y miden los efectos inflacionarios, tipos de cambio que miden los efectos cambiarios, etc.

143. ¿Cuándo debe reconocerse una provisión?

Debe reconocerse una provisión cuando se cumplan las siguientes condiciones:

Exista una obligación presente (legal o asumida) resultante de un evento pasado a cargo del ente público; Es probable que se presente la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación; y la obligación pueda ser estimada razonablemente.

144. ¿Cuál será la base fundamental en la valuación en el sector público?

En particular el postulado de "Valuación" menciona lo siguiente:

"Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.

Explicación del Postulado Básico
El costo histórico de las operaciones corresponde al monto erogado para su adquisición conforme a la documentación contable original justificativa y comprobatoria, o bien a su valor estimado o de avalúo en caso de ser producto de una donación, expropiación, adjudicación o dación en pago;

La información reflejada en los estados financieros deberá ser revaluada aplicando los métodos y lineamientos que para tal efecto emita el CONAC."

Como se puede apreciar la base fundamental en la valuación debe ser el enfoque del costo histórico, que refleja más objetivamente la información financiera de los gobiernos, para conocer el "valor para el ente público" que, a su vez, tiene diferencias importantes con el concepto de "valor del ente público" que es el que se utiliza en el sector privado. Existen diversos tipos de operaciones en las que se pudieran aplicar métodos de valuación diferentes al costo histórico; por ejemplo: donaciones o desincorporaciones.

145. ¿En el sector público se reconocerán los efectos de la inflación en la información financiera (reexpresión)?

Aunque en la actualidad existe un entorno no inflacionario, para el caso únicamente de las entidades paraestatales y paramunicipales se podrá reconocer tales efectos, considerando lo siguiente:

Todos los activos, monetarios y no monetarios estarán sujetos a los reconocimientos de los efectos de la inflación según la norma particular relativa al entorno inflacionario que emitirá el CONAC.

Dentro del enfoque de valor histórico es necesario el reconocimiento de los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario, de tal forma que las cifras que sirven de base para el reconocimiento inicial de los activos y pasivos, no pierdan objetividad, por lo que en su caso, se recomienda su actualización mediante el uso del Índice Nacional de

Precios al Consumidor (INPC) o las Unidades de Inversión (UDIS), por considerarse en la actualidad los más adecuados.

Los activos y pasivos monetarios reconocerán, apegándose a la norma particular, los efectos de la inflación en resultados en el renglón que defina la norma mencionada.

Los activos y pasivos no monetarios incorporarán los efectos de la inflación en el valor del mismo activo o pasivo, actualizando con ello sólo las cantidades afectadas originalmente, no el valor de los activos o pasivos en particular, logrando con ello el mantenimiento del valor por los efectos de la inflación, no los valores revaluados, que el ente público no ha realizado en transacciones.

146. La aplicación contable de la depreciación de los entes públicos ¿Será obligatoria? ¿A partir de qué fecha se debe considerar la misma? ¿Es a partir de la publicación de la Ley o debe considerarse el registro histórico del activo para realizar esta afectación?

El 27 de diciembre de 2010 fueron publicadas en el DOF las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), determinando que los entes públicos deberán realizar los registros contables con esa base a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

En dichas reglas se establece que para inmuebles y muebles en su reconocimiento inicial estos activos deben valuarse a su costo de adquisición, valor razonable o su equivalente en concordancia con el postulado básico de valuación.

En momentos posteriores su valor será el mismo valor original menos la depreciación acumulada y/o las pérdidas por deterioro acumuladas.

La depreciación es el importe del costo de adquisición del activo depreciable, menos su valor de deshecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica; con ello, se tiene un costo que se deberá registrar en resultados o en el estado de actividades (hacienda pública / patrimonio), con el objetivo de conocer el gasto patrimonial, por el servicio que está dando el activo, lo cual redundará en una estimación adecuada de la utilidad en un ente público lucrativo o del costo de operación en un ente público con fines exclusivamente gubernamentales o sin fines de lucro.

La vida de un activo está limitada por su capacidad de producir beneficios futuros; por lo tanto, cuando esta capacidad se pierde parcial o totalmente, debe procederse a disminuir o eliminar el valor del activo, reconociendo en el estado de actividades un gasto en la misma medida o directamente en la hacienda pública / patrimonio, en su caso. Cuando exista incertidumbre en cuanto a la baja de valor de un activo debe determinarse una estimación que reconozca esa pérdida de valor.

Por lo que es importante mencionar que durante 2011 se emitieron las normas específicas y que cada ente público deberá determinar la vida útil o económica de sus activos para determinar los porcentajes de depreciación y empezar a depreciar a partir del 1 de enero de 2013.

Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública

147. ¿Qué es el Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública?

Es el documento que orienta bajo criterios comunes, el análisis cuantitativo y cualitativo del ingreso, el gasto, la deuda pública y la postura fiscal que se presentará en las cuentas públicas de los tres órdenes de gobierno. (publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2010)

148. ¿Qué es el balance del sector público presupuestario?

Diferencia entre los ingresos totales (corrientes y de capital) de los entes públicos incluidos en la Ley de Ingresos con excepción de los financiamientos y los gastos totales (corrientes y de capital) de los entes públicos considerados en el Presupuesto de Egresos.

149. ¿Qué es el balance primario del sector público presupuestario?

Diferencia entre los ingresos totales de los entes públicos incluidos en la Ley de Ingresos con excepción de los financiamientos y los gastos totales de los entes públicos considerados en el Presupuesto de Egresos, excluyendo de estos últimos, las erogaciones asociadas al costo financiero.

150. ¿Qué es el costo financiero de la deuda?

Los intereses, comisiones u otros gastos, derivados del uso de créditos.

151. ¿Qué es el endeudamiento neto?

La diferencia entre el uso del financiamiento y las amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, durante el período que se informa.

152. ¿Qué es la formación de capital?

Componente de la demanda final que incluye la formación de capital fijo, la variación de existencias y la adquisición de objetos valiosos.

153. ¿Qué es el gasto no programable?

Las erogaciones que derivan del cumplimiento de las obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

154. ¿Qué es el gasto programable?

Las erogaciones que realizan los entes públicos en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

155. ¿Qué son los ingresos no tributarios?

Son los ingresos que el Gobierno Federal o Estatal obtiene como contraprestación a un servicio público (derechos), del pago por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado (productos), del pago de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas (contribución de mejoras) y por los ingresos ordinarios generados por funciones de derecho público, distintos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

156. ¿Qué son los ingresos tributarios?

Son las percepciones que obtiene el Gobierno Federal o Estatal por las imposiciones que en forma unilateral y obligatoria fija el Estado a las personas físicas y morales, conforme a la ley para el financiamiento del gasto público. Su carácter tributario atiende a la naturaleza unilateral y coercitiva de los impuestos, gravando las diversas fuentes generadoras de ingresos: la compra-venta, el consumo y las transferencias.

157. ¿Qué es la postura fiscal?

Resultado de los flujos económicos del sector público registrados en un período determinado que afectan su situación financiera. Esta se puede expresar a través de diversos indicadores dependiendo de la cobertura institucional, el tipo de flujos que se consideren, y las variables que se quieran analizar.

158. ¿Qué es el saldo de la deuda bruta?

Total de obligaciones de pasivo, derivadas de financiamientos a cargo de los entes públicos, en términos de las disposiciones legales aplicables, a una fecha determinada.

159. ¿Qué es el saldo de la deuda neta?

Se obtiene restando al saldo de la deuda bruta los activos financieros disponibles, a una fecha determinada.

Lineamientos Mínimos relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico)

160. ¿Qué son los Lineamientos Mínimos relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico)?

Son los elementos mínimos que deben considerar los entes públicos en su registro electrónico que da origen a la información de forma tal que se garantice su autenticidad e integridad. A) Libros Principales: Libro Diario; Libro Mayor; y Libro de Inventarios, Almacén y Balances. B) Libros Auxiliares Analíticos. (publicado en el DOF el 7 de julio de 2011)

161. ¿Qué es el libro diario?

En este libro se registran en forma descriptiva todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando la cuenta y el movimiento de débito o crédito que a cada una corresponda, así como cualquier información complementaria que se considere útil para apoyar la correcta aplicación en la contabilidad de las operaciones, los registros de este libro serán la base para la elaboración del Libro Mayor.

162. ¿Qué es el libro mayor?

En este libro, cada cuenta de manera individual presenta la afectación que ha recibido por los movimientos de débito y crédito, de todas y cada una de las operaciones, que han sido registradas en el Libro Diario, con su saldo correspondiente. Se presenta a nivel de cuenta de mayor o subcuenta, en apego al Manual de Contabilidad Gubernamental en su capítulo III Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

163. ¿Qué es el libro de inventarios, almacén y balances?

Uno de los conceptos de mayor trascendencia en la LGCG es el de Inventarios, Almacén y Balances.

En este libro, al terminar cada ejercicio, se deberá registrar el resultado del levantamiento físico del inventario al 31 de diciembre de año correspondiente, de materias primas, materiales y suministros para producción, almacén de materiales y suministros de consumo e inventarios de bienes muebles e inmuebles, el cual contendrá en sus auxiliares una relación detallada de las existencias a esa fecha, con indicación de su costo unitario y total. Cuando la cantidad y diversidad de materiales, productos y bienes dificulte su registro detallado, éste puede efectuarse por resúmenes o grupos de artículos, siempre y cuando aparezcan discriminados en registros auxiliares.

El control de inventarios y almacén se debe llevar en registros auxiliares, identificándolo, por unidades o grupos homogéneos. En caso que los procesos de producción o transformación dificulten el registro por unidades, se hará por grupos homogéneos.

164. ¿Qué es el libro de inventarios de materias primas, materiales y suministros para producción?

En este libro registrarán las existencias derivadas del levantamiento físico del Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros para producción, según se trate identificándolo por cuenta y subcuenta, cantidad, unidad de medida, costo unitario y monto.

Se deberá llevar un analítico auxiliar de este libro por tipo de materiales, cuenta y subcuentas del catálogo de bienes armonizados con el Clasificador por Objeto de Gasto en su concepto 2300 y la Lista de Cuentas a quinto nivel.

165. ¿Qué es el libro de almacén de materiales y suministros de consumo?

En este libro registrarán las existencias derivadas del levantamiento físico del Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros de consumo, según se trate, identificándolo por cuenta y subcuenta, cantidad, unidad de medida, costo unitario y monto.

Se deberá llevar un analítico auxiliar de este libro por tipo de de materiales, cuenta y subcuentas del catálogo de bienes armonizados con el Clasificador por Objeto de Gasto en sus conceptos 2100, 2400, 2500, 2600, 2700 y 2900 y la Lista de Cuentas a quinto nivel.

166. ¿Qué es el libro de inventarios de bienes muebles e inmuebles?

En este libro registrarán la relación o lista de bienes muebles e inmuebles comprendidas en el activo por subcuenta, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas.

Se deberá llevar un analítico auxiliar de este libro al mayor nivel de desagregación, del catálogo de bienes armonizados con el Clasificador por Objeto de Gasto en su capítulo 5000 y la Lista de Cuentas a quinto nivel.

167. ¿Qué es el libro de balances?

En este libro incluirán los estados del ente público en apego al Manual de Contabilidad Gubernamental, en su capítulo VII Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas, emitido por el CONAC.

Los estados y la información financiera que forme parte del libro de balances, será por cada uno de los ejercicios con cifras del período y al cierre del mismo, según corresponda.

168. ¿Qué es son libros auxiliares analíticos?

En los libros auxiliares analíticos, se registrarán en forma detallada los valores e información contenida de los Libros Principales de Contabilidad (Registro Electrónico).

Clasificación Administrativa

169. ¿Qué es la Clasificación Administrativa?

Es la estructura organizativa del Sector Público desde un punto de vista puramente económico que identifica las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos y establece las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales. (publicado en el DOF el 7 de julio de 2011)

Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos

170. ¿Qué es la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos?

Es la clasificación que ordena las transacciones de los entes públicos de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general. (publicado en el DOF el 7 de julio de 2011)

Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas

171. ¿Qué son los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas?

Es un instrumento básico que establece los criterios uniformes y homogéneos para la identificación de bienes, permitiendo un mejor control de los mismos. (publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2011)

172. ¿Cuál es la estructura básica?

La estructura diseñada permite una clara identificación de los bienes y facilita el registro único de todas las transacciones con incidencia económico-financiera, por ello, su codificación consta de cinco (5) niveles numéricos estructurados de la siguiente manera:

El primer nivel, identifica al **GRUPO** de bienes conformado por un dígito y se relaciona con el Capítulo del Clasificador por Objeto del Gasto.

El segundo nivel identifica el **SUBGRUPO** de bienes dentro del catálogo consta de un dígito y se relaciona con el Concepto del Clasificador por Objeto del Gasto.

El tercer nivel, identifica la **CLASE** de bienes, se relaciona con la Partida Genérica del Clasificador por Objeto del Gasto, conformado por 1 dígito.

El cuarto nivel, identifica la **SUBCLASE** de bienes se relaciona con la Partida Específica del Clasificador por Objeto del Gasto.

El quinto nivel, finalmente, identifica al **NUMERO CONSECUTIVO** asignado a cada bien mueble de un total con las mismas características. Estará numerado en forma correlativa.

La armonización se realizará con los primeros tres niveles y a partir del cuarto nivel, la codificación se asignará de acuerdo a las necesidades y según lo determinen las unidades administrativas o instancias competentes de cada orden de gobierno.

Al registrar los bienes en el inventario se debe tener una idea clara de la descripción del bien, así como su naturaleza y el uso que se le está dando, con la finalidad de definirlo y ubicarlo dentro del Catálogo de Bienes, en el grupo, subgrupo, clase, subclase y se añadirá el número consecutivo generado por el sistema para determinar el bien específico de la institución. Este número es el que determinará la cantidad de bienes correspondiente a cada tipo de bien.

Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes

173. ¿Qué son los Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes?

Es el documento que determina las características del sistema simplificado que aplicará para los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. (publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2011)

174. ¿Cuál es su ámbito de aplicación?

El Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado, será aplicable de manera transitoria en tanto los avances en la armonización, permitan adoptar e implementar los elementos técnicos y tecnológicos del Sistema de Contabilidad Gubernamental Nacional, consideraciones que serán evaluadas en un plazo no mayor a 3 ejercicios.

Considerando que la variable población no es suficiente para la determinación de la dimensión del ente público, ya que como puede ocurrir en el caso de los municipios turísticos, el volumen de servicios prestados puede superar al que le corresponda en función de las personas censadas; se conjuga la población con la variable ingreso, para determinar la aplicación del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado General o Básico.

POBLACION CON MENOS DE 25 MIL HABITANTES E INGRESOS	
Mayores a $10'000,000.00	Menor o Igual a $10'000,000.00
SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SIMPLIFICADO GENERAL (SCGSG)	SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SIMPLIFICADO BÁSICO (SCGSB)

El número de habitantes está en función de las cifras del último censo de población y vivienda.

El Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado General (SCGSG), será aplicable a los municipios con menos de veinticinco mil habitantes y con ingresos mayores a $10’000,000.00.

El Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado Básico (SCGSB) será aplicable para los municipios con menos de veinticinco mil habitantes y con ingresos menores o iguales a $10’000,000.00.

Cuando los municipios con menos de veinticinco mil habitantes dejen de cumplir con alguna de las variables, deberán pasar al Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado General o Nacional, según corresponda, y cumplir como las normas correspondientes.

El cambio de modelo contable será obligatorio, a partir del 1° de enero del ejercicio siguiente a aquél en que se haya rebasado la población o los ingresos señalados.

Es deseable que los municipios que cuenten con un Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad y en las Normas Contables y Lineamientos emitidos y aprobados por el CONAC, lo sigan utilizando aún cuando se encuentren dentro de los parámetros de población e ingresos brutos señalados en estos Lineamientos.

Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos

175. ¿Qué son los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos?

Es el documento que establece los elementos mínimos que deben considerar los entes públicos en el registro y control de inventarios de bienes en el Sistema de Contabilidad Gubernamental. (publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2011)

Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio

176. ¿Qué son las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio?

Es el documento técnico-contable que establece los conceptos y los fundamentos específicos de la valuación y registro del activo, pasivo y otros eventos, que auxilia a los entes públicos en el registro contable. (publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2011)

177. ¿Qué es el juicio profesional?

Se hace necesaria la aplicación del juicio profesional que se refiere al empleo de los conocimientos técnicos y experiencia necesarios para seleccionar posibles cursos de acción en la aplicación de las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) y de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, dentro del contexto de la sustancia económica de la operación a ser reconocida.

El juicio profesional debe ejercerse con un criterio o enfoque prudencial, el cual consiste en seleccionar la opción más conservadora, procurando en todo momento que la decisión se tome sobre bases equitativas para los usuarios de la información financiera. Con objeto de preservar la utilidad de la información financiera, ésta debe contener explicaciones sobre la forma en que se ha aplicado el criterio prudencial, con el propósito de permitir al usuario general formarse un juicio adecuado sobre los hechos y circunstancias que envuelven a la operación sujeta de reconocimiento.

178. ¿Qué es el inventario físico?

Es la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y deben llevar a cabo una práctica de inventarios físicos por lo menos una vez al año y básicamente al cierre del ejercicio.

El resultado del inventario físico deberá coincidir con los saldos de las cuentas de activo correspondientes y sus auxiliares; asimismo, servir de base para integrar al cierre del ejercicio el Libro de Inventario y Balances.

179. ¿Qué son los almacenes?

Representa el valor de la existencia de materiales y suministros de consumo para el desempeño de las actividades del ente público y deben de calcularse al costo de adquisición.

El valor de adquisición comprenderá el precio de compra, incluyendo aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables), la transportación, el almacenamiento y otros gastos directamente aplicables, incluyendo los importes derivados del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en aquellos casos que no sea acreditable.

180. ¿Qué son los inventarios?

Representa el valor de los bienes propiedad del ente público destinados a la venta, a la producción o para su utilización.

De conformidad con el artículo 9, fracción III, de la LGCG, el CONAC emitirá lineamientos para el establecimiento de un sistema de costos, en los que se definirá el manejo de los inventarios.

181. ¿Qué se incluirá en el costo de la obra pública?

El costo de la obra pública deberá incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso.

182. ¿Qué tipos de obras públicas se manejan en el sector público?

En el sector público se tendrán que identificar para su manejo y registro contable tres tipos de obras: obras públicas capitalizables, obras del dominio público y obras transferibles.

183. ¿Qué son las obras capitalizables?

La obra capitalizable es aquélla realizada por el ente público en inmuebles que cumplen con la definición de activo y que incremente su valor.

En este caso, cuando se concluya la obra, se deberá transferir el saldo al activo no circulante que corresponda y el soporte documental del registro contable será el establecido por la autoridad competente (acta de entrega-recepción o el documento que acredite su conclusión).

184. ¿Qué son las obras del dominio público?

La obra de dominio público es aquélla realizada por el ente público para la construcción de obra pública de uso común.

En el caso de las obras del dominio público, al concluir la obra, se deberá transferir el saldo a los gastos del período en el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicios anteriores para mostrar el resultado real de las operaciones del ente público a una fecha determinada, excepto por las consideradas como infraestructura.

185. ¿Qué son las obras transferibles?

La obra transferible es aquella realizada por un ente público a favor de otro ente público.

En el caso de las obras transferibles, éstas deberán permanecer como construcciones en proceso hasta concluir la obra, en ese momento, con el acta de entrega-recepción o con la documentación justificativa o comprobatoria como soporte, se deberán reclasificar al activo no circulante que corresponda, y una vez aprobada su transferencia, se dará de baja el activo, reconociéndose en gastos del período en el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicios anteriores.

186. ¿Cuál será el tratamiento Inversiones consideradas como infraestructura realizadas por los entes públicos en los bienes previstos en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales?
Las fracciones de referencia son las siguientes:
VII.- Los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso público;
X.- Las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas, construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía, o riberas en la extensión que, en cada caso, fije la dependencia competente en la materia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
XI.- Los caminos, carreteras, puentes y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes establecidas en la ley federal de la materia;
XIII.- Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal y las construcciones levantadas por el Gobierno Federal en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten.

La Infraestructura son activos no corrientes, que se materializan en obras de ingeniería civil o en inmuebles, utilizados por la generalidad de los ciudadanos o destinados a la prestación de servicios públicos, adquiridos a título oneroso o gratuito, o construidos por el ente público, y que cumplen alguno de los requisitos siguientes:

- Son parte de un sistema o red.
- Tienen una finalidad específica que no suele admitir otros usos alternativos.

La infraestructura, deberá registrarse en contabilidad cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de un activo y su valoración se realizará de acuerdo con lo establecido en las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).

Cuando no se pueda valorar de forma confiable la infraestructura imposibilitando su registro, deberá reflejarse información en las notas a los estados financieros.

La infraestructura no reconocida podrá registrarse por los cinco años anteriores a la entrada en vigor de la presente norma y su efecto inicial se reconocerá en resultados de ejercicios anteriores.

187. ¿Qué son los activos intangibles?

Representa el monto de derechos por el uso de activos de propiedad industrial, comercial, intelectual y otros.

188. ¿Cuál será el tratamiento de las reparaciones?

Las reparaciones no son capitalizables debido a que su efecto es conservar el activo en condiciones normales de servicio. Su importe debe aplicarse a los gastos del período.

189. ¿Cuál será el tratamiento de las adaptaciones o mejoras?

Las adaptaciones o mejoras, será capitalizable el costo incurrido cuando prolongue la vida útil del bien, por lo tanto incrementan su valor.

190. ¿Cuál será el tratamiento de las reconstrucciones?

Las reconstrucciones, es un caso común en edificios y cierto tipo de máquinas que sufren modificaciones tan completas que más que adaptaciones o reparaciones son reconstrucciones, con lo que aumenta el valor del activo, ya que la vida de servicio de la unidad reconstruida será considerablemente mayor al remanente de la vida útil estimada en un principio para la unidad original.

191. ¿Cuál será el tratamiento de los gastos por catástrofes?

Los gastos por catástrofes no deben capitalizarse en virtud de que las erogaciones son para restablecer el funcionamiento original de los bienes.

192. ¿Cuál será el monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles?

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable. Excepto en el caso de intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año, caso en el cual se le dará el tratamiento de gasto del período.

193. ¿Cuál será el tratamiento de los bienes sin valor de adquisición o sobrantes?

En caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado, para fines de registro contable por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

194. ¿Cuál será el tratamiento de los bienes no localizados?

Se procederá a la baja de los bienes y se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes, notificándose a los órganos internos de control cuando:

a) Como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se levantará el acta administrativa.

b) El bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso. En los que se requiera la transmisión de dominio a favor de las aseguradoras, se procederá previamente a su desincorporación del régimen de dominio público.

195. ¿Qué es la deuda total?

La deuda total contempla todo tipo de financiamientos a corto y largo plazo que incluye deuda bancaria, emisiones bursátiles y deuda no bancaria, así como las provisiones de cualquier tipo de gasto devengado.

196. ¿Cuál será el tratamiento de las cuentas por cobrar de ejercicios anteriores?

Los entes públicos que al 1 de enero de 2012, tengan cuentas por cobrar de ejercicios anteriores no registradas como activo derivadas del reconocimiento de ingresos devengados no recaudados, las deberán de reconocer en cuentas de orden y afectar presupuestariamente todos los momentos de ingresos al momento de su cobro.

197. ¿Cuándo los activos estén totalmente depreciados y continúe su vida útil, se les dará un nuevo valor de uso a depreciar, es decir, como si fuere un nuevo activo, e iniciará nuevamente su ciclo de depreciación y como se registraran en el Plan de Cuentas?

Se les dará un nuevo valor de uso a depreciar e iniciará nuevamente su depreciación, el nuevo valor asignado a los bienes se podrá de registrar en cuentas de activo de la siguiente forma:

1.2.4.1 Mobiliario y Equipo de Administración
1.2.4.1.1. Muebles de Oficina y Estantería

1.2.4.1.1.1. Muebles de Oficina y Estantería (Valor Histórico)
1.2.4.1.1.2. Revaluación de Muebles de Oficina y Estantería (Nuevo Valor)

198. ¿Cuál es el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las adquisiciones de activo fijo para los entes públicos no contribuyentes?

El IVA no recuperable para los entes públicos forma parte del costo de adquisición del bien dado que el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "VALUACION" en la explicación establece que el costo histórico de las operaciones corresponde al monto erogado para su adquisición conforme a la documentación contable original justificativa y comprobatoria.

Además las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) en el apartado IV. Valores de Activos y Pasivos se establece que en la determinación del costo de adquisición deben considerarse cualesquier otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición, los cuales se presentan como costos acumulados.

En concordancia con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público 17-Propiedad, Planta y Equipo y de las Normas de Información Financiera Boletín C-6, Inmuebles, Maquinaria y Equipo que determinan que el costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables (un impuesto indirecto es el IVA) que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio.

199. ¿Cuál es el tratamiento del IVA en las adquisiciones de activo fijo para los entes públicos contribuyentes?

No forma parte del costo de adquisición ya que lo acreditan.

200. ¿En qué fecha son aplicables las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio?

A partir del 1 de enero de 2013.